BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 4 DE JULIO DE 1990 AÑO XCVIII ₳ 600,00

Nº 26.918

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1653/89

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1989 de Tanque Argentino Mediano Sociedad del Estado.

Bs. As., 28/12/89

VISTO el Expediente Nº 13.817/89 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1989 formulado por TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1989 de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO de acuerdo con el detalle que figura en los ANEXOS I y II que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de AUSTRALES CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL (₳ 4.164.229.000) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1989, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de AUSTRALES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL (₳ 779.700.000) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1989 de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente decreto estímase la necesidad de financiamiento para el ejercicio 1989 en AUSTRALES TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL (₳ 3.384.529.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 5º. — Fíjase en AUSTRALES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE MILLONES (₳ 47.107.000.000) los aportes del Tesoro Nacional del ejercicio 1989 para este ente, conforme a lo previsto en el Presupuesto Nacional del ejercicio 1989, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE DEFENSA a introducir mediante resolución las modificaciones que considere necesarias, en la medida que no alteren el monto total de la necesidad de financiamiento determinado en el artículo 4º.

Art. 7º — Las disminuciones que pudiesen operarse en los montos estimados en el artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Antonio E. González.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1654/89

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1989 de Sisteval S. A.

Bs. As., 28/12/89

VISTO el Expediente Nº 13.820/89 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1989 formulado por SISTEVAL S. A., y

CONSIDERANDO:

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1989 de SISTEVAL S. A., de acuerdo con el detalle que figura en los

SUMARIO

ANEXOS I y II que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjanse en la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS (₳ 626.090.200,-) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1989, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS (₳ 638.320.500,-) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1989, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente decreto estímase un superávit de AUSTRALES DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS (₳ 12.230.300,-) para el ejercicio 1989 de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE DEFENSA a introducir mediante resolución las modificaciones que considere necesarias, en la medida que no alteren el monto total del superávit determinado en el artículo 4º.

Art. 6º — Las disminuciones que pudiesen operarse en los montos estimados en el artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Antonio E. González.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1655/89

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1989 de la Empresa de Desarrollos Especiales Sociedad Anónima.

Bs. As., 28/12/89

VISTO el Expediente Nº 13.815/89 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1989 formulado por la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1989 de la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con el detalle que figura en los ANEXOS I y II que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (₳ 906.692.000) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1989, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL (₳ 631.921.000) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1989, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente decreto estímase la necesidad de financiamiento en AUSTRALES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL (₳ 274.771.000) para el ejercicio 1989 de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE DEFENSA a introducir mediante resolución las modificaciones que considere necesarias, en la medida que no alteren el monto total de la necesidad de financiamiento determinado en el artículo 4º.

Art. 6º — Las disminuciones que pudiesen operarse en los montos estimados en el artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Antonio E. González.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos.

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS

Decreto 1083/90

Modificación del Decreto Nº 548/90.

Bs. As., 8/6/90.

VISTO el Decreto Nº 548 del 26 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada medida se estableció el 10 de junio de 1990 como fecha para la inauguración del monumento a los caídos durante el conflicto bélico de las Islas Malvinas y Atlántico Sur.

Que la marcha de las obras conducentes al fin indicado en el anterior considerando se ha visto demorada.

Que, consecuentemente, procede adecuar la fecha de la inauguración del referido monumento a lo que resulte del avance de las obras hasta su finalización, como así también, es menester adecuar la fecha en que cesarán en sus funciones los integrantes de la Comisión creada por el artículo 2º del Decreto Nº 1405 del 11 de diciembre de 1989.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 548 del 26 de marzo de 1990, por los siguientes:

"Artículo 2º. — La fecha para la inauguración del monumento en homenaje a los caídos durante la guerra de las Islas Malvinas y Atlántico Sur, queda supeditada a la finalización de las obras respectivas. Concluidas las obras, el Ministerio de Defensa determinará la fecha para la inauguración del referido monumento".

"Artículo 3º — Déjase establecido que la Comisión creada por el artículo 2º del Decreto Nº 1405 del 11 de diciembre de 1989, terminará su cometido en la fecha de inauguración del monumento indicado en el artículo anterior".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Julio I. Mera Figueroa. — José R. Dromi. — Humberto Romero.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 1204/90

Apruébase un contrato para el proyecto de "Digitalización de las Redes de Telecomunicaciones".

Bs. As., 22/6/90.

VISTO el expediente número 3248 SUB.C./90 del registro de la Subsecretaría de Comunicaciones, referido a la contratación de las obras necesarias para la realización del proyecto de "Digitalización de las Redes de Telecomunicaciones", y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23.591, sancionada el 3 de agosto de 1988, se aprobaron: El Tratado entre la República Argentina y la República de Italia para la creación de una Relación Asociativa Particular, firmado en Roma el 10 de diciembre de 1987, y el Acta de la misma fecha, por la cual ambos gobiernos convinieron en promover un Programa de Apoyo al Desarrollo Económico Argentino, cuyo objetivo final es la generación de inversiones en nuestro país por un monto global de aproximadamente CINCO MIL MILLONES DE DOLARES (U$S 5.000.000.000,00) durante el quinquenio 1988-1992.

Que en dicho marco se llevó a cabo entre los días 3 y 4 de abril del corriente año la III reunión de la Secretaría Permanente Argentina-Italiana, en la cual se señaló expresamente: "Que la Delegación Argentina tomó nota con satisfacción de la evaluación preliminar favorable de la financiación del proyecto por el Comitato Direzionale (CD) y manifestó que a la brevedad se definirán enteramente los términos del contrato. La parte italiana confirmó su interés en que el proyecto posea el más alto contenido tecnológico como condición para otorgar el financiamiento anunciado al Comitato Direzionale (CD). En cuanto sea confirmado el correspondiente contrato final, la parte italiana se compromete a presentarlo para la aprobación del Comitato Interministeriale per la Cooperazione allo Sviluppo (CICS) a la mayor brevedad".

Que a efectos de ejecutar el referido compromiso asumido por la parte argentina, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES y la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES materializaron el proyecto en un todo de acuerdo con la planificación interna de esta Empresa que responde, entre otras cuestiones, a la atención inmediata de impostergables necesidades de servicio, las que deben ser tenidas en cuenta dentro de la obligada continuidad de gestión empresaria.

Que el Gobierno Argentino aceptó los fondos asignados (U$S 135.000.000,00) mediante el decreto Nº 787/90.

Que en base a las negociaciones llevadas a cabo entre ENTEL y el Consorcio formado por las empresas italianas TELETTRA TELEFONIA ELECTTRONICA E RADIO S.p.A., ITALTEL SOCIETA ITALIANA TELECOMUNICAZIONI S. p. A. y las argentinas TELETRA ARGENTINA S. A. I. C., TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S. A. C. I. y TRANSDIGI S. A., este último consorcio presentó una oferta técnico-económica para la materialización del proyecto señalado en el Visto, con fecha 6 de junio de 1990.

Que con fecha 20 de junio de 1990 se suscribió el contrato entre la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES y la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y el consorcio formado por las partes mencionadas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente norma en virtud de lo establecido por el artículo 86, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado el 20 de junio de 1990 entre la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES — EMPRESA DEL ESTADO— y las firmas TELETTRA TELEFONIA ELECTTRONICA E RADIO S. p. A., ITALTEL SOCIETA ITALIANA TELECOMUNICAZIONI S. p. A. y las argentinas TELETTRA ARGENTINA S. A. C. I., TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S. A. C. I. y TRANSDIGI S. A. para el proyecto de "Digitalización de las Redes de Telecomunicaciones", que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Autorízase a las futuras adjudicatarias a imputar a la inversión que deben efectuar a fin de dar cumplimiento a las metas de penetración de la red previstas en el Anexo X-1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, la parte del precio correspondiente a las obras señaladas en el punto d) del Artículo 1º del contrato que por el presente se aprueba, asignándose a quien resulte licenciataria para la Zona Norte el 46,73 % y para la Zona Sur el 53,27 %, computándose desde las fechas en que dichas obras sean puestas en servicio.

Art. 3º — A los efectos del punto 7.5.11. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, declárase que el contrato mencionado en el Artículo 1º de este decreto se celebra como un compromiso ordinario incluido en el curso normal de los negocios de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y en cumplimiento del Tratado celebrado entre la República Argentina y la República de Italia para la creación de una Relación Asociativa Particular.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1206/90

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Rumania.

Bs. As., 22/6/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de RUMANIA concedió el placet de estilo al señor D. Oscar Eduardo TORRES AVALOS, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en RUMANIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Oscar Eduardo TORRES AVALOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

OBRAS SOCIALES

Decreto 1207/90

Desígnanse Presidente y Vicepresidente del Directorio del Instituto de Servicios Sociales Bancarios.

Bs. As., 22/6/90

VISTO las Leyes 23.660, 19.322 y su modificatorio Ley 19.761, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la designación del Presidente y Vicepresidente del Directorio del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (R. N. O. S Nº 5-0010).

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 19.322 dichos funcionarios durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de su designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (R. N. O. S Nº 5-0010) al Dr. D. Juan José ZANOLA (DNI Nº 4.908.120), quien ejercerá sus funciones por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de su designación.

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del Directorio del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (R. N. O. S Nº 5-0010) al señor D. Alberto Oscar SASIAIN (DNI Nº 5.162.475), quien ejercerá sus funciones por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Decreto 1220/90

Dispónese la afectación de los recursos destinados al cumplimiento de los fines dispuestos en el artículo 13, inciso 1) de la Ley Nº 21.740.

Bs. As., 26/6/90

VISTO las Ley Nº 21.740 que fija como uno de los objetivos de la JUNTA NACIONAL DE CARNES promover la producción, la industria y el comercio de ganados y carnes, a fin de lograr el desarrollo de las exportaciones, y

CONSIDERANDO:

Que para la consecución de esos objetivos, el inciso 1) del artículo 13 de la mencionada norma legal, se establece una amplia gama de atribuciones concurrentes a la promoción de las exportaciones y a la defensa de los intereses exportadores argentinos.

Que en ese contexto legal, la JUNTA NACIONAL DE CARNES, mediante Resolución Nº P-99 del 31 de octubre de 1989, ha creado, en el ámbito de ese organismo, el Sistema de Promoción de las Exportaciones Cárneas (SIPROCAR) que, entre otros cometidos a cumplir, deberá convocar a todos los sectores particulares intervinientes en el proceso de la actividad pecuaria, para elaborar una estrategia conjunta orientada al logro de los objetivos precedentemente expuestos.

Que la importancia que la Ley Nº 21.740 asigna a la promoción de las exportaciones se halla reflejada en su artículo 18, inciso b), cuando determina que no menos del CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total de la recaudación del organismo se destinará al cumplimiento de esos fines.

Que, en consecuencia, es necesario reglamentar dicho artículo, disponiendo la afectación correspondiente de los recursos propios de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, con el objeto de financiar adecuadamente las actividades que se encaren en función de las propuestas que formule el aludido sistema promocional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 2), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los recursos que recauda la JUNTA NACIONAL DE CARNES, el monto que habrá de destinar, con relación a las previsiones del artículo 18, inciso b), de la Ley Nº 21.740, al cumplimiento de los fines dispuestos en el artículo 13, inciso 1), de dicha norma legal.

Art. 2º — Autorízase a la JUNTA NACIONAL DE CARNES para utilizar el remanente de la recaudación que se encuentre disponible a la fecha de la presente medida en el porcentaje establecido en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1221/90

Desígnase Vocal en representación del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 26/6/90

VISTO la Ley Nº 22.351 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la citada Ley establece que uno de los vocales del Directorio de la Administración de Parques Nacionales será propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en virtud de lo establecido en el mismo artículo de la citada norma legal compete al Poder Ejecutivo Nacional dictar la medida pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal en el Directorio de la Administración de Parques Nacionales, en representación del MINISTERIO DE DEFENSA al Coronel (R) D. Miguel Angel MARTELOTTE (M. I. Nº 5.677.307) en reemplazo del Doctor Néstor Alcides MORE (M. I. Nº 1.746.559).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Antonio E. González.

CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S. A.

Decreto 1222/90

Apruébase un Convenio ampliatorio del aprobado por Decreto Nº 1279/89.

Bs. As., 26/6/90

VISTO el Decreto Nº 1279 de fecha 21 de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se creó la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S. A., aprobándose su ESTATUTO SOCIAL, y el Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el MINISTERIO DEL INTERIOR en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el cual las partes convinieron tal creación.

Que con fecha 11 de mayo de 1990 las citadas reparticiones suscribieron un Convenio ampliatorio del arriba mencionado, por el cual se cuantificaron a valores interestatales los aportes de las partes —NACION ARGENTINA, MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES—; se modificó el artículo 6º del Estatuto Social y se acordó la asunción de la responsabilidad administrativa y económica por parte de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S. A. de los hipotéticos perjuicios que pudieran ocasionarse por la aplicación del artículo 5º del Decreto Nº 1279/89.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha meritado conveniente la aprobación del Convenio mencionado en todas sus partes, sin perjuicio de la determinación definitiva de los valores que aporten las partes, en función de las valuaciones a realizar por el Tribunal de Tasaciones.

Que se actúa en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio complementario de fecha 11 de mayo de 1990 suscripto entre el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el MINISTERIO DEL INTERIOR en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES —que modifica, aclara y amplía el Convenio celebrado entre las mismas partes y que fuera aprobado por Decreto 1279/89—, que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — EL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION deberá proceder de inmediato a fijar el valor actual de las tierras, canales de acceso, diques y dársenas, muelles, edificios, depósitos para servicios de almacenaje, instalaciones portuarias, y toda mejora que sobre dichos terrenos se encuentre incorporada. El inmueble ha sido debidamente deslindado en el Decreto 1279/89.

Art. 3º — La fijación de valores por parte del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION se deberá practicar sin cargo arancelario alguno, atento a la naturaleza o condición jurídica de los bienes de referencia.

Art. 4º — La diferencia entre el aporte societario del ESTADO NACIONAL fijado nominalmente en el Convenio y los valores definitivos que resulten de la tasación a practicarse, habrá de constituir un crédito a favor del ESTADO NACIONAL contra la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S. A.

Art. 5º — De la misma manera se reconocerá un crédito de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES contra la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S. A. por prestaciones realizadas en concepto de plan regulador, proyecto de plan de urbanización, mensura y relevamiento de lo construido, anteproyecto de obras de infraestructura y supervisión, consultoría legal, etc., si así resultare y cuyo importe definitivo será determinado oportunamente con la incorporación de las documentaciones, elementos de interpretación cuantitativa y legales que correspondan.

Art. 6º — Se confirma la aprobación del estatuto societario que forma parte de ambos Convenios aclarándose que la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S. A., es una sociedad de las comprendidas en el Capítulo II Sección V, de la Ley 19.550.

Art. 7º — No obstante lo expresado en el artículo precedente, quedan autorizados indistintamente con amplias facultades los señores Rodolfo Hugo GIL y Raúl Juan VICCO para tramitar la inscripción de la nueva sociedad y producir las adecuaciones formales que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA requiera.

Art. 8º — Se ratifica expresamente la escisión concretada por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES con relación a Autopistas Urbanas S. A.

Art. 9º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley 23.696.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — José R. Dromi.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 150/90

Libéranse los volúmenes de vino regionales y de mesa, elaboración 1990, de establecimientos de la provincia de La Rioja.

Mendoza, 21/6/90

VISTO lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 23.550 y concordante de su Decreto Reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la provincia de LA RIOJA ha solicitado, a través del Director Consejero, Ing. Julio César MARTINEZ, la liberación anticipada de los vinos cosecha 1990.

Que razones de mercado han tornado insuficientes los volúmenes de vinos disponibles para atender los despachos de la citada zona.

Que se han analizado debidamente, por parte de este Cuerpo, las causales que motivaron dicha situación, resultando del aludido análisis, que es conveniente adoptar medidas para evitar el desabastecimiento que impediría satisfacer los requerimientos del consumo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Libérense a partir del día 1º de julio del corriente año, la totalidad de los volúmenes de vino regionales y de mesa, elaboración 1990, de los establecimientos situados en la provincia de LA RIOJA.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Eduardo H. Rodríguez. — Américo J. Zingaretti. — Juan J. Azcona. — Juan B. Monserrat. — Ramón A. Díaz. — Oscar Moyano.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 151/90

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real de vinos de mesa elaboración 1990 que se liberen al consumo a partir del 1º de julio de 1990.

Mendoza, 21/6/90

VISTO el Artículo 9º de la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura debe establecer el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa que se liberen al consumo a partir del 1º de julio de 1990, en las zonas de Río Negro, Neuquén y La Pampa.

Que debido a los variados microclimas de la zona referida, los resultados sobre grado alcohólico demuestran diferencias apreciables entre las bodegas elaboradoras.

Que la fijación de la graduación alcohólica para los vinos de mesa sobre la base del promedio zonal obtenido, produce situaciones de desigualdad entre las firmas productoras, al efectuarse escasos movimientos de vinos por traslado, ya que son comercializados primordialmente por los mismos elaboradores.

Que la Resolución Nº C.72/87 establece las distintas zonas de origen de producción de las uvas y las normas a que están sujetos los traslados interprovinciales, en cuanto a la graduación alcohólica mínima exigida para su movilización.

Que los estudios realizados sobre los datos obtenidos en el "Operativo Control Cosecha y Elaboración 1990" y "Resultados analíticos de las muestras extraídas a los vinos elaborados en la referida cosecha", han permitido ponderar el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa cosecha 1990 para la citada zona.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real de vinos de mesa elaboración 1990 que se liberen al consumo a partir del 1º de julio del corriente año, elaborados en la zona de origen: Río Negro, Neuquén, y La Pampa, sobre la base de los análisis practicados a las muestras de vinos elaboración 1990, conforme al Anexo que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Para los vinos de mesa de las cosechas anteriores, mantiénese el grado alcohólico mínimo que rige para los vinos de cada cosecha fijados en su oportunidad.

Art. 3º — Cuando se realicen despachos al consumo de vinos provenientes de cortes de distintas elaboraciones, el mínimo de tenor alcohólico real será el que resulte del cálculo ponderado de acuerdo a los volúmenes de vinos de cada elaboración y el grado alcohólico mínimo respectivo.

Los cortes de vino de mesa de las referidas elaboraciones que se efectúen deberán registrarse en columnas habilitada a tal efecto.

Art. 4º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante el método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

Art. 5º — A los efectos de la adecuación al régimen de mermas, los vinos de mesa correspondientes a la cosecha 1990 se mantendrán en los Libros Oficiales en columnas separadas de los vinos de cosechas anteriores.

Los cortes de vinos de mesa de las referidas elaboraciones que se efectúen, deberán registrarse en columnas habilitadas a tal efecto.

Art. 6º — Podrán efectuarse despachos al consumo de vinos de mesa elaboraciones 1989 y anteriores, analizados bajo el régimen de las Resoluciones correspondientes, hasta su agotamiento.

Art. 7º — Los vinos de cosecha 1990 que no sean fraccionados en origen recién podrán ser liberados el 1º de agosto de 1990.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Eduardo H. Rodríguez. — Américo J. Zingaretti. — Juan J. Azcona. — Juan B. Monserrat. — Ramón A. Díaz. — Oscar Moyano.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 151/90

GRADO ALCOHOLICO - ZONA DE ORIGEN RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO GRADO ALCOHOL.	VINO DE COLOR GRADO ALCOHOL.
N-70173	B. y V. VAGNONI HNOS.	10,70	
N-70290	COOP. VIÑATEROS UNIDOS	10,60	11,60
N-70369	CERMAHUER S. A.	10,60	
N-70382	TRONELLI HUMBERTO	10,80	
N-70401	COOP. AGR. CHOELE-CHOEL LTDA.	11,10	
N-70425	COOP. FRUTIVINICOLA ALLEM LTDA.	11,40	11,40
N-70437	COOP. FUERTE ROCA	10,70	11,00
N-70462	COOP. VALLE FERTIL LTDA.	11,10	12,30
N-70474	EST. COOP. COLONIA LIMAY	10,90	
N-70505	COOP. VIT. CURUMAY LTDA.	11,50	11,60
N-70517	CONSTANTINI RAFAEL	11,10	
N-70530	COOP. ALEM LTDA.	12,80	11,90
N-70554	CUNTI HNOS.	9,80	10,70
N-70658	CRISTOBAL AHUM	10,80	
N-70695	EST. HUMBERTO CANALE S. A.	11,40	12,20
N-70714	LUIS Y CARLOS FAVOT.	11,20	9,10
N-70726	ELISA G. VDA. DE FEDALTO	12,20	12,50
N-70763	FLOR DEL VALLE S. A.	11,30	12,50
N-70818	EDUARDO GENNARI	12,40	
N-70827	EMILIO L. GENNARI		11,50
N-70855	MILLANTU S. A.	11,00	10,60
N-70960	VENTURA N. TRINCA	10,70	10,80
N-70972	JOSE Y LUIS DELLANZO	15,20	14,50
N-71250	B. y V. RIO NEGRO S. R. L.	9,90	10,30
N-71262	PAPONI B Y V. S. R. L.	10,20	11,30
N-71342	PIRRI SIRAGUSA TORMENA Y CIA. S. A.	11,40	
N-71366	EDUARDO PODLESCH	11,00	11,20
N-71471	B. y V. MANUEL SAIZ	10,30	10,60
N-71502	SANTARELLI S.A.I.C.	11,50	11,50
N-71538	COOP. VIT. LUIS A. HUERGO LTDA.	10,40	10,80
N-71551	SUC. JUSTINO PECINI E HIJOS	11,80	11,70
N-71563	SUC. DE JAIME PICOTTI SC	12,00	12,10
N-71707	VALLE LINDO S. A.	11,30	12,50
N-71735	VECCHI HNOS.	10,70	12,50
N-71772	VERDECCHIA HNOS.	12,30	11,90
N-71956	SA B. y V. ARIZU	10,90	10,80
N-71274	PARRAL DE RIO NEGRO S. R. L.	11,90	
N-72001	VALLE LINDO S. A.	10,90	10,90
N-72049	ERNESTO Y RICARDO EPIFANIO	11,90	11,60
N-72130	JUSTO FERNANDEZ FLORES	11,50	12,60
N-72314	VIÑAS GUERRICO S. R. L.	12,00	12,90
N-72326	A. PICCIONE Y OTRO	10,40	10,40
N-74043	COOP. DE PROD. LTDA. DE RIO COLORADO	10,20	
N-74055	COOP. VIT. GRAL. CONESA DE RIO NEGRO LTDA.	11,50	11,10
N-74079	HENRY HNOS. Y QUILES	11,20	15,10
N-74147	SUC. ANTONIO MARTIN	13,10	12,00
N-72347	ROBERTO ERCOLANI	9,80	9,00
N-72338	ANTONIO ARENA	10,90	10,00
N-72363	PROVIAR S. A.	10,30	12,90
N-70357	CEPA ROJA DE JOSE SANCHEZ C.	12,30	12,20

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 152/90

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real de vinos de mesa y/o regionales elaboración 1990, que se liberen al consumo a partir del 1º de julio de 1990.

Mendoza, 21/6/90

VISTO el Artículo 9º de la Ley Nº 23.550 y la Resolución Nº C.104/88, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa y/o regionales que se liberen al consumo a partir del 1º de julio de 1990, en las zonas de los Valles Calchaquíes y Salta.

Que los estudios realizados sobre los datos obtenidos en el "Operativo Control Cosecha y Elaboración 1990" y "Resultados analíticos de las muestras extraídas a los vinos elaborados en la cosecha próxima pasada", han permitido ponderar el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa y/o regionales cosecha 1990 para la citada zona.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real de los vinos de mesa y/o regionales elaboración 1990, que se liberen al consumo a partir del 1º de julio del corriente año, elaborados en las zonas de origen de los Valles Calchaquíes y Salta sobre la base de los análisis practicados a las muestras de vinos elaboración 1990, conforme al anexo que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Para los vinos de mesa y/o regionales de las cosechas 1989 y anteriores, mantiénese el grado alcohólico mínimo que rige para los vinos de esas elaboraciones fijados en su oportunidad.

Art. 3º — Cuando realicen despachos al consumo de vinos provenientes de cortes de distintas elaboraciones, el mínimo de tenor alcohólico real será el que resulte del cálculo ponderado de acuerdo a los volúmenes de vinos de cada elaboración y el grado alcohólico mínimo respectivo.

Los cortes de vino de mesa y/o regionales de las referidas elaboraciones que se efectúen, deberán registrarse en columnas habilitadas a tal efecto.

Art. 4º — Considérase grado alcohólico real, al contenido como tal en el vino, determinado mediante el método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

Art. 5º — Podrán efectuarse despachos al consumo de vinos de mesa y/o regionales elaboraciones 1989 y anteriores, hasta su agotamiento.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Eduardo H. Rodríguez. — Américo J. Zingaretti. — Juan J. Azcona. — Juan B. Monserrat. — Ramón A. Díaz. — Oscar Moyano.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 152/90

GRADO ALCOHOLICO ZONA DE ORIGEN VALLES CALCHAQUIES Y SALTA - VINO REGIONAL

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO GRADO ALCOHOLICO	VINO DE COLOR GRADO ALCOHOLICO
S-73016	LOS PARRALES SA	11,10	11,00
S-73053	JOSE VICTOR Y L. CRISTOFANI	14,20	13,40
S-73077	EL RECREO SAACIFI	12,00	13,10
S-73089	ARNALDO ETCHART S.A.	11,90	11,80
S-73117	CAFAYATE S.R.L.	12,70	12,50
S-73121	MICHEL TORINO HNOS. SAICA	10,50	10,60
S-73133	MIRALPEIX Y CIA. S. R. L.	12,90	13,80
S-73145	SUC. BENJAMIN NANNI	11,60	
S-73157	ANDRES S. RIVADENEIRA	14,60	15,40
S-73169	JOSE A ROMAN	12,10	11,70
S-73170	QUEO S.A.	13,80	14,00
S-73182	ACIALBA S.A.	11,40	12,20
S-73213	DOMINGO HNOS.	11,90	11,80
S-73225	MANUEL AMADO S.A.	11,40	11,10
S-72007	RAUL DAVALOS	13,50	13,00
S-73237	SARAVIA HNOS	12,60	13,40

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 153/90

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real de vinos de mesa y/o regionales elaboración 1990, que se liberen al consumo a partir del 1º de julio de 1990.

Mendoza, 21/6/90

VISTO el Artículo 9º de la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa y/o regionales que se liberen al consumo a partir del 1º de Julio de 1990, en las zonas de La Rioja, Catamarca, Córdoba, Buenos Aires y San Luis.

Que los estudios realizados sobre los datos obtenidos en el "Operativo Control Cosecha y Elaboración 1990" y "Resultados analíticos de las muestras extraídas a los vinos elaborados en la Cosecha próxima pasada", han permitido ponderar el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa y/o regionales cosecha 1990 para las referidas zonas del país.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real de los vinos de mesa y/o regionales elaboración 1990, que se liberen al consumo a partir del 1º de Julio del corriente año, elaborados en las zonas de origen La Rioja, Catamarca, Córdoba, Buenos Aires y San Luis, sobre la base de los análisis practicados a las muestras de vinos elaboración 1990, conforme a los anexos que se adjuntan como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Para los vinos de mesa y/o regionales de las cosechas 1989 y anteriores, mantiénese el grado alcohólico mínimo que rige para los vinos de esas elaboraciones fijados en su oportunidad.

Art. 3º — Cuando se realicen despachos al consumo de vinos provenientes de cortes de distintas elaboraciones, el mínimo de tenor alcohólico real será el que resulte del cálculo ponderado de acuerdo a los volúmenes de vinos de cada elaboración y el grado alcohólico mínimo respectivo. Cortes que se realizarán con control oficial previa denuncia de los mismos.

Los cortes de vinos de mesa y/o regionales de las referidas elaboraciones que se efectúen, deberán registrarse en columnas habilitadas a tal efecto.

Art. 4º — Considérase grado alcohólico real, al contenido como tal en el vino, determinado mediante el método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

Art. 5º — A los efectos de la adecuación al régimen de mermas, los vinos de mesa y/o regionales correspondientes a la cosecha 1990 se mantendrán en los Libros Oficiales, en columnas separadas de los vinos cosecha 1989 y anteriores.

Los cortes de vinos de mesa y/o regionales de las referidas elaboraciones deberán registrarse en columnas habilitadas a tal efecto.

Art. 6º — Podrán efectuarse despachos al consumo de vinos de mesa y/o regionales elaboraciones 1989 y anteriores, analizados bajo el régimen de las Resoluciones correspondientes, hasta su agotamiento.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Ramón A. Díaz. — Oscar Moyano. — Juan J. Azcona. — Juan B. Monserrat. — Eduardo H. Rodríguez. — Américo J. Zingaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 153/90

GRADO ALCOHOLICO — ZONA DE ORIGEN LA RIOJA — VINO REGIONAL

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO GRADO ALCOHOL.	VINO DE COLOR GRADO ALCOHOL.
P-73019	BGAS. SANTA MARIA S. R. L.	9,40	9,30
P-73020	BGAS. Y VDOS. EL AGUILA S. R. L.	9,20	9,10
P-73068	EXPORTADORA RIOJANA	10,40	12,00
P-73148	LA CAROYENSE COOP. VIT. LA RIOJA LTDA.	10,40	9,80
P-73157	PUERTO NUEVO S.A.C.I.A.	11,10	12,90
P-73228	SOC. NACARI COOP. REG. DE NONOGASTA	10,00	9,90
P-73277	BGAS. LA RIOJA S.A.C.I.A.	10,00	10,00
P-73289	MOTEGAY S. A.	9,50	9,20
P-73308	LA CAROYENSE COOP. VIT. LA RIOJA LTDA.	11,70	10,80
P-73370	CIUDADELA SACIF. AG. Y F.	11,10	10,70
P-73413	ADRIAN FARID NASIF	9,40	10,00
P-73425	CHANAMPE Y CIA. S. H.	9,90	10,20
P-73437	FUND. BANCO ALMAFUERTE	11,10	11,00
P-73449	BGAS LA RIOJA	9,30	10,00
P-73498	JOSE A. GONZALEZ	10,60	9,80
P-73505	ING. JOSE PERREZ	11,60	-
P-73542	JOSE O. ELIAS	9,60	9,10
P-73554	EXPORTADORA RIOJANA S. A.	10,10	9,20
P-73591	PEÑA SOLA S. R. L.	11,00	-
P-70054	RAMON E. DELGADO	13,00	13,00
P-70066	PABLO ANDRES DIAZ SUC.		13,30
P-70134	SAUL MENEM E HIJOS	11,70	12,90
P-70167	RODOLFO NASIF BERETTA	10,40	10,50
P-70195	MICHEL PEDRO SAADI	12,00	11,90
P-70355	VERA BARROS Y CIA. S. R. L.	9,20	10,80
P-70343	EXPORTADORA RIOJANA S. A.	9,90	10,90
P-70146	MANUEL MARIANO MENEN SUC.	-	11,90

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 153/90

GRADO ALCOHOLICO — ZONA DE ORIGEN CATAMARCA — VINO REGIONAL

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO GRADO ALCOHOL.	VINO DE COLOR GRADO ALCOHOL.
P-72084	OMAR Y JORGE JAIS	11,90	10,50
P-72103	B. Y V. VICTORIO LONGO S. A.	11,00	11,00
P-72127	NANINI Y CIA. S. R. L.	13,20	12,20
P-72152	ELIAS J. SALEME S. A.	11,90	11,30
P-72219	LOS PALACIOS SACIAF	11,30	11,60
P-72115	MICHANGO S. R. L.	-	13,20

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 153/90

GRADO ALCOHOLICO — ZONA DE ORIGEN CORDOBA — VINO REGIONAL

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO GRADO ALCOHOL.	VINO DE COLOR GRADO ALCOHOL.
Q-70037	BGAS. CAMPANA S. R. L.	10,10	9,30
Q-70053	OSVALDO RAFAEL COLOMBO	8,60	7,80
Q-70089	COOP. LA CAROYENSE DE CORDOBA Y LA RIOJA LTDA.	8,80	8,00
Q-70065	ENRIQUE DE GIUSTTI	-	8,20
Q-70108	SUC. ELVIO S. LAURET S. R. L.	9,30	9,00
Q-70133	NANINI Y CIA. S. R. L.	9,10	8,30
Q-72009	B. Y V. SIERRA DE CORDOBA S. R. L.	10,00	10,10
Q-70169	GUILLERMO M. PATIÑO	8,70	-
	VINO DE MESA		
Q-72009	B. Y V. SIERRA DE CORDOBA S. R. L.	9,80	

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 153/90

GRADO ALCOHOLICO — ZONA DE ORIGEN BUENOS AIRES — VINO DE MESA

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO GRADO ALCOHOL.	VINO DE COLOR GRADO ALCOHOL.
X-70111	ESTEBAN CERECETTO		9,90

GRADO ALCOHOLICO — ZONA DE ORIGEN SAN LUIS — VINO REGIONAL

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO GRADO ALCOHOL.	VINO DE COLOR GRADO ALCOHOL.
Q-72034	BGAS. Y VDOS. AYACUCHO S. A.	9,90	10,00

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 154/90

Norma aclaratoria de la liberación anticipada de vinos cosecha 1990.

Mendoza, 21/6/90

VISTO Y CONSIDERANDO la Ley Nº 23.550, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — La liberación anticipada de vinos cosecha 1990, autorizadas para algunas zonas vitivinícolas, comprende exclusivamente a los vinos fraccionados en origen.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Ramón A. Díaz. — Américo J. Zingaretti. — Juan J. Azcona. — Juan B. Monserrat. — Eduardo H. Rodríguez. — Oscar Moyano.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1497/90

Modificación de la Resolución Nº 23/90.

Bs. As., 26/6/90

VISTO la Resolución Nº 23/90, y

CONSIDERANDO:

Que en su ANEXO II, se establece el procedimiento para efectuar el reembarco de mercaderías involucradas en Actas de Equipaje por Presentación Espontánea, a cargo de esta Administración Nacional;

Que el tiempo transcurrido desde su implementación ha permitido apreciar la factibilidad de que la autorización de la operación la considere directamente el servicio aduanero;

Que para tal fin es necesario adoptar las medidas pertinentes, orientadas a asegurar la efectivización del reembarco como ya se estableciera en las consideraciones de la citada Resolución Nº 23/90;

Que, a tal fin resulta un medio idóneo el modo de transporte como carga, es decir, al amparo del correspondiente conocimiento de embarque o equivalente y su inclusión en la declaración jurada de salida del medio transportador;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO II "A" de la presente, que reemplaza al Anexo II de la Resolución Nº 23/90.

Art. 2º — Derogar el Anexo II de la Resolución Nº 23/90.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Fecho, dése al archivo. — Rodolfo Echegoyen.

ANEXO II "A"

PROCEDIMIENTO PARA EL REEMBARCO

1. A CARGO DEL INTERESADO

1.1. En ocasión de efectuar el pago de la multa, voluntariamente o la fijada en el fallo respectivo, solicitará autorización para el reembarco de la mercadería ante la autoridad del sumario.

Cuando no formule esa solicitud, la autoridad del sumario remitirá la actuación a la dependencia de origen para iniciar el despacho de oficio.

2. A CARGO DEL SERVICIO ADUANERO

2.1. Las Jefaturas de la División Resguardo y de la División Operativa en los Departamentos Operacional Capital y Operacional Ezeiza, respectivamente, y el Administrador en las Aduanas del Interior, considerarán y autorizarán el reembarco condicionando a que ello se realice por el interesado en condición de carga del medio que lo hubiere de transportar al exterior del país, al amparo del documento de transporte extendido por el Agente de Transporte Aduanero, salvo que por razones fundadas esta Administración Nacional autorice otro modo de transporte a solicitud expresa del interesado. La operación será fiscalizada por las Jefaturas de Turno, de Sección o del Resguardo, según corresponda.

2.2. Cuando el reembarco se realice por jurisdicción del Departamento Operacional Capital o del Departamento Operacional Ezeiza, se pondrá en conocimiento con la debida antelación del Departamento Prevención y Represión, a fin de que esa dependencia, de considerarlo conveniente, designe un inspector para supervisar la operación.

NOTA: El original Anexo II fue aprobado por Resolución Nº 0023/90. Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 1497/90.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3198/90

Tributos destinados a los fondos desafectados por la Ley Nº 23.697, artículo 28. Leyes Nros. 15.336, 17.574, 19.287 y 16.656. Resolución General Nº 3172. Norma complementaria.

Bs. As., 28/6/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3172 ha dispuesto un régimen de percepción para las empresas proveedoras de energía eléctrica y gas natural distribuido mediante redes.

Que razones de buen orden administrativo hacen aconsejable establecer un plazo para la situación prevista en el artículo 6º de la mencionada norma legal.

Por ello, atento a lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Grandes Contribuyentes Nacionales y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 11 del Decreto Nº 867/89 de fecha 21 de setiembre de 1989,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables encuadrados en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3172, a los fines de cumplimentar lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6º de la precitada norma, deberán efectuar la presentación de la información requerida hasta el día 31 de julio de 1990.

Art. 2º — El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Subsecretaría de Salud

OBRAS SOCIALES

Disp. 83/90

Modifícanse los valores arancelarios de las prestaciones médico-asistenciales a partir del 1º de mayo de 1990. Valores que se aplicarán en las provincias de Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Neuquén, Río Negro y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 30/5/90.

VISTO la Disposición Nº 59/90 de esta Subsecretaría de Salud , y

CONSIDERANDO:

Que por la disposición citada en el Visto se actualizaron a partir del mes de abril los valores arancelarios para las prestaciones médico-asistenciales que se brindan a los beneficiarios de las Obras Sociales,

Que las modificaciones operadas posteriormente en los precios de los bienes de consumo, junto con las recomposiciones salariales acordadas por el Gobierno Nacional, han introducido desajustes en los aranceles dispuestos por aquella disposición.

Que por lo expuesto resulta oportuno corregir los valores de las unidades arancelarias.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE SALUD
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícanse a partir del 1º de mayo de 1990 la cantidad de galenos de los Códigos del Capítulo II — Prácticas Especializadas— del Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales que se indican en el Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente.

Art. 2º — Modifícanse a partir del 1º de mayo de 1990, los valores arancelarios de las Unidades Honorarios Profesionales, de Gastos Sanatoriales, Bioquímicos, Odontológicos y de la Unidad Global, que se detallan seguidamente:

- Galeno A 829,—
- Unidad Sanatorial Pensión A 1.931,—
- Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos A 1.688,—
- Unidad Otros Gastos A 455,—
- Unidad Gastos Radiológicos A 1.297,—
- Honorario Bioquímico A 468,—
- Unidad Gasto Bioquímico A 3.602,—
- Honorario Odontológico A 400,—
- Unidad Gasto Odontológico A 637,—
- Unidad Gasto Odontológico Prótesis A 946,—
- Unidad Global A 1.327,—

Art. 3º — En las Provincias del Chubut, Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 2º.- en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %):

- Galeno A 1.244,—
- Unidad Sanatorial Pensión A 2.897,—
- Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos A 2.532,—
- Unidad Otros Gastos A 683,—
- Unidad Gastos Radiológicos A 1.946,—
- Honorario Bioquímico A 702,—
- Unidad Gasto Bioquímico A 5.403,—
- Honorario Odontológico A 600,—
- Unidad Gasto Odontológico A 956,—
- Unidad Gasto Odontológico Prótesis A 1.419,—
- Unidad Global A 1.991,—

Art. 4º — En las Provincias de La Pampa, Neuquén y Río Negro, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 2º en un VEINTE POR CIENTO (20 %):

- Galeno A 995,—
- Unidad Sanatorial Pensión A 2.317,—
- Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos A 2.026,—
- Unidad Otros Gastos A 546,—
- Unidad Gastos Radiológicos A 1.556,—
- Honorario Bioquímico A 562,—
- Unidad Gasto Bioquímico A 4.322,—
- Honorario Odontológico A 480,—
- Unidad Gasto Odontológico A 764,—
- Unidad Gasto Odontológico Prótesis A 1.135,—
- Unidad Global A 1.592,—

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matilde Menéndez.

ANEXO I

CAPITULO II — PRACTICAS ESPECIALIZADAS

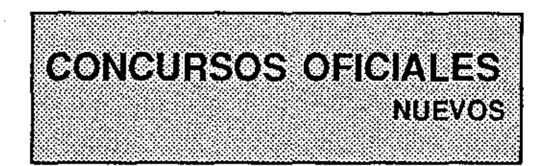
CODIGO	HONORARIO (Galeno)
14.01.01	15
14.01.02	6
14.01.03	1,5
14.01.04	6
15.01.01	26,25
15.01.02	39,75
15.01.03	66
15.01.04	54
15.01.05	54
15.01.06	21,75
15.01.07	21,75
15.01.08	212,25
15.01.09	266,25
15.01.10	36,75
15.01.11	26,25
16.01.01	120,38
16.01.02	30
16.01.03	15
16.01.04	37,50
16.01.05	7,5
17.01.01	7,5
17.01.02	7,5
17.01.03	45
17.01.04	60
17.01.05	37,50
17.01.06	9
17.01.07	9
17.01.08	15
17.01.09	25,5
17.01.10	7,5
17.01.11	15
17.01.12	22,5
17.01.15	7,5
17.01.16	4,5
17.01.17	45
17.01.18	60
18.01.01	27
18.01.02	27
18.01.03	33
18.01.04	27
18.01.06	27
18.01.07	27
18.01.09	27
18.01.10	18
18.01.11	18
18.01.12	37,5
18.01.13	27
18.01.14	18
18.01.16	27
18.01.17	27
18.01.18	33
18.01.21	18
19.01.01	3
19.01.02	3,75
20.01.01	7,5
20.01.02	15
20.01.03	4,5
20.01.04	4,5
20.01.05	18
20.01.06	18
20.01.07	22,5
20.01.08	15
20.01.09	7,5
20.01.10	4,5
20.01.11	30
20.01.12	15
20.01.13	3
20.01.14	4,5
20.01.15	4,5
20.01.16	4,5
20.01.17	15
20.01.18	22,5
20.01.19	15
20.01.20	37,5
20.01.21	22,5
20.01.22	45
20.01.23	45
20.01.24	52,50
20.01.25	15
20.01.26	15
20.01.28	30
20.01.29	15
20.01.30	15
20.01.32	37,5
20.01.34	22,5
20.01.35	30
20.01.36	1,5
22.01.01	4,5
22.01.03	3
22.01.04	3
22.01.05	7,5
22.01.06	3
22.01.07	3
22.02.01	4,5
22.02.02	15
22.02.03	22,5
22.02.04	67,5
23.01.01	12
23.01.02	18
23.01.03	10,5
23.01.04	4,5
23.01.05	6
23.01.06	3
23.01.07	4,5
23.01.08	3
23.01.09	3
23.01.10	3
23.01.11	4,5
23.01.12	6
23.01.13	1,5
23.01.14	1,5
23.01.15	3
23.01.16	9
23.01.17	4,5
23.01.18	1,5
23.01.19	1,5
23.01.20	3
23.01.21	3
23.01.22	4,5
23.01.23	1,5
23.01.24	3
23.01.25	3
23.01.26	3
23.01.27	4,5
23.01.28	4,5
23.01.29	4,5
23.01.30	4,5
23.01.31	9
23.01.32	1,5
23.01.33	1,5
23.01.34	7,5
23.01.35	12
23.01.36	3
23.01.37	1,5
23.01.38	3
23.01.39	4,5
23.01.40	4,5
23.01.41	4,5
23.01.42	4,5
23.01.43	6
23.01.44	6
23.01.45	6
23.01.46	6
23.01.47	6
23.01.48	1,5
23.01.49	[illegible]
23.01.50	3
23.01.51	6
23.01.52	6
23.01.53	6
23.01.54	1,5
23.01.55	3
23.01.56	1,5
23.01.57	4,5
23.01.58	1,5
23.01.59	1,5
23.01.60	3
23.01.61	4,5
23.01.62	1,5
23.01.63	1,5
23.01.64	3
23.01.65	3
23.01.66	3
23.01.67	1,5
23.01.68	1,5

CODIGO	HONORARIO (Galeno)
23.01.69	6
23.01.70	3
23.01.71	3
23.01.72	4,5
23.01.73	1,5
23.01.74	4,5
23.01.75	3
23.01.76	3
23.01.77	3
23.01.78	3
23.01.79	3
23.01.80	3
23.01.81	4,5
23.01.82	4,5
23.01.83	7,5
23.01.84	4,5
23.01.85	9
23.01.86	4,5
23.01.87	9
23.01.88	4,5
23.01.89	4,5
23.01.91	9
23.01.92	4,5
23.01.93	3
23.01.94	3
23.01.95	3
23.01.96	3
23.01.97	12
23.01.98	3
23.01.99	4,5
23.02.01	3
23.02.02	1,5
23.02.03	1,5
23.02.04	1,5
23.02.05	1,5
23.02.06	6
23.02.07	6
23.02.08	6
23.02.09	3
23.02.10	1,5
23.02.11	3
23.02.12	3
23.02.13	1,5
23.02.14	1,5
23.02.15	1,5
23.02.16	1,5
23.02.17	1,5
23.02.18	1,5
23.02.19	1,5
23.02.20	1,5
23.02.21	3
23.02.22	4,5
23.02.23	6
23.02.24	6
23.02.25	1,5
23.02.26	10,5
23.02.27	30
23.02.28	6
23.02.29	3
23.02.30	3
23.02.31	6
23.02.32	15
24.01.01	8,25
24.01.02	8,25
24.01.03	8,25
24.01.04	11,25
24.01.05	8,25
24.01.06	11,25
24.01.07	11,25
24.01.08	81,75
24.01.09	11,25
24.01.10	98,25
24.01.11	3
24.01.12	65,25
24.01.13	15
24.01.14	1,5
24.01.15	1,5
24.01.16	1,5
24.01.17	4,5
24.01.18	1,5
24.01.19	3
24.01.20	9
24.01.21	2,25
26.01.01	10,5
26.01.02	15
26.01.03	15
26.01.04	18
26.01.05	18
26.01.06	22,5
26.01.07	75
26.01.08	90
26.01.09	75
26.01.10	67,50
26.01.11	18
26.01.12	15
26.01.13	18
26.01.14	18
26.01.15	22,5
26.01.16	30
26.01.17	30
26.01.18	12
26.01.19	30
26.01.20	30
26.01.21	30
26.01.22	30
26.01.23	25,5
26.01.24	36
26.01.25	25,50
26.01.26	36
26.01.27	12
26.01.28	25,50
26.01.29	36
26.01.30	12
26.01.31	52,50
26.01.32	15
26.01.33	52,50
26.01.34	22,50
26.01.35	52,50
26.01.36	75
26.01.37	45
26.05.01	52,50
26.05.02	7,5
26.05.03	22,50
26.05.04	37,50
26.05.05	67,50
26.05.06	52,50
26.05.07	67,50
26.05.08	37,50
26.05.09	15
26.05.10	22,50
26.05.11	18
26.05.12	30
26.05.13	127,50
26.05.14	18
26.05.15	22,50
26.05.16	45
26.05.17	45
26.05.18	45
26.05.19	45
26.05.20	45
26.05.21	45
26.05.22	45
26.05.23	45
26.05.24	45
26.05.25	30
26.05.26	45
26.05.27	60
26.05.28 A	30
26.05.28 B	60
26.05.29	30
26.05.30	15
26.05.31	30
26.05.32	30
28.01.01	7,5
28.01.02	12
28.01.03	15
28.01.04	9
28.01.05	37,5
28.01.06	45
28.01.07	7,5
28.01.08	12
28.01.09	18
28.01.10	18
29.01.01	15
29.01.02	30
29.01.03	15
29.01.04	12
29.01.05	30
29.01.06	22,5
29.01.07	4,5
29.01.08	4,5
29.01.09	4,5
29.01.10	15
30.01.01	7,5
30.01.02	18
30.01.06	22,5
30.01.08	7,5
30.01.09	12
30.01.10	7,5
30.01.11	9
30.01.12	12
30.01.13	22,5
30.01.16	4,5
30.01.17	4,5
30.01.18	27
30.01.19	7,5
30.01.20	12
30.01.22	18
31.01.01	4,5
31.01.02	4,5
31.01.03	6
31.01.04	4,5
31.01.05	4,5
31.01.07	7,5
31.01.09	10,5
31.01.10	15
31.01.11	4,5
31.01.12	3
31.01.13	4,5
31.01.15	4,5
31.01.18	15
31.01.20	4,5
31.01.21	3
31.01.22	4,5
32.01.04	87,75
33.01.01	19,50
33.01.02	3,75
33.01.03	19,50
33.01.07	9,75
33.01.09	6
33.01.10	6
33.01.11	29,25
33.01.12	58,50
34.01.01	5,25
34.01.02	5,25
34.01.03	5,25
34.02.01	6,75
34.02.02	2,25
34.02.03	9,75
34.02.04	9,75
34.02.05	9,75
34.02.06	5,25
34.02.07	5,25
34.02.08	2,25
34.02.09	6,75
34.02.10	2,25
34.02.11	6,75
34.02.12	2,25
34.02.13	6,75
34.02.14	7,50
34.02.15	5,25
34.02.16	5,25
34.02.17	2,25
34.02.18	2,25
34.02.19	5,25
34.02.20	7,5
34.02.21	12
34.03.01	6,75
34.03.02	2,25
34.03.03	12
34.03.04	7,50
34.04.01	7,50
34.04.02	7,50
34.04.03	15
34.04.04	24,75
34.04.05	24,75
34.04.06	24,75
34.04.07	7,5
34.04.08	7,5
34.04.09	5,25
34.04.10	24,75
34.04.11	24,75
34.04.12	36,75
34.04.13	9,75
34.04.14	12
34.04.15	12
34.04.16	9,75
34.04.17	2,25
34.04.18	9,75
34.04.19	9,75
34.04.20	9,75
34.04.21	5,25
34.04.22	2,25
34.05.01	5,25
34.05.02	9,75
34.05.03	12
34.05.04	12
34.05.05	5,25
34.05.06	2,25
34.05.07	5,25
34.05.08	7,50
34.06.01	5,25
34.06.02	5,25
34.06.03	5,25
34.06.04	7,5
34.06.05	7,5
34.06.06	15
34.06.07	5,25
34.06.08	5,25
34.07.01	9,75
34.07.02	9,75
34.07.03	12
34.07.04	12
34.07.05	12
34.07.06	15
34.07.07	12
34.08.01	7,5
34.08.02	7,5
34.08.03	7,5
34.08.04	24,75
34.08.05	36,75
34.08.06	24,75
34.08.07	12
34.08.08	9,75
34.08.09	5,25
34.08.10	36,75
34.08.11	24,75
34.08.12	9,75
34.08.13	5,25
34.08.14	7,50
34.08.15	5,25
34.08.16	7,50
34.08.17	5,25
34.08.18	7,50
34.08.19	5,25
34.08.20	7,50
34.08.21	5,25
34.08.22	5,25
34.09.01	15
34.09.02	15
34.09.03	5,25
34.09.04	7,5
34.09.05	9,75
34.09.06	5,25
34.09.07	7,50
34.09.08	7,50
34.09.09	5,25
34.10.01	48,75
34.10.02	60,75
34.10.03	24,75
34.10.04	24,75
34.10.05	24,75
34.10.06	36,75
34.10.07	48,75
34.10.08	73,50
34.10.09	60,75
34.10.10	60,75
34.10.11	48,75
34.10.12	36,75
34.10.13	52,50
35.01.01	3
35.01.02	3
35.02.01	45
35.02.02	7,5
36.01.01	15
36.01.02	22,5
36.01.05	15
36.01.07	7,5

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, *acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales,* subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas *en el caso* de que tuvieran interés general.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL SECRETARIA GENERAL

Bs. As., 26/6/90

Llámase a concurso de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes de las Secretarías nros 10, 11, 63 y 68 de los Juzgados Civiles nros 93, 6, 33 y 38, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 y concordantes del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil.

Los interesados deberán concurrir a efectos de su inscripción y presentación de antecedentes a la Secretaría General de la Cámara, sita en Lavalle 1220, 2º piso de esta Capital, de lunes a viernes de 7,30 a 13,30, a partir del día siguiente a esta publicación y por el término de diez días hábiles. — ESTELA B. FERNANDEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL.

e. 4/7 Nº 1516 v. 4/7/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios o persona con interés legítimo sobre la Chata "AGUSTINA MADRE" (454), hundida en aguas del Riachuelo, Av. Pellegrini y Funes, lado Provincia, que mediante Disposición DPSJ, DVI nº 19/90 se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional — Prefectura Naval Argentina—, por aplicación del Artículo 17, Inciso b) de la ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por cinco (5) días. — RAIMUNDO ANDRES PELINSKY, PREFECTO MAYOR, DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL.

e. 4/7 Nº 1517 v.11/7/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/6/90

En virtud de haber transcurrido el plazo legal para el vencimiento de la oposición respectiva establecida en el art. 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de cupones Nos. 9, 10, 11 y 12 de u$s. 150; 747; 97,50 y 739,50 respectivamente Nº 4.732.488; Nos. 9, 10, 11, 12 y 13 de u$s. 30; 149,40; 19,50; 147,90 y 17,50 respectivamente Nº 2.797.695; Nos. 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de u$s. 30; 149,40; 19,50; 147,90; 17,50; 146,40; y 18 respectivamente Nos. 1.080.235 y 2.876.484 de Bonos Externos 1982 y de los títulos del mismo empréstito de u$s. 75 Nos. 1.903.577/578, 2.143.475/476, y de u$s 375 Nos. 2.304.226 y 2.482.980 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, y de u$s 1.250 Nº 4.732.488, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º FEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 4/7 Nº 12.138 v. 4/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/6/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecida en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 75 Nº 3.578.453, de u$s 750 Nros. 2.648.767, 2.651.630, 2.832.165, y 4.004.012, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 4/7 Nº 12.087 v. 4/7/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION Nº 429/90

RESOLUCIONES NROS. 175/90 Y 183/90. SU MODIFICACION.

Bs. As., 28/6/90

VISTO la medida de no innovar dictada con fecha 11 de abril de 1990 en la causa caratulada "STUTZ, Oscar c/Dirección General Impositiva s/cumplimiento C.C. 46/75 'E'", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 35 de esta Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha medida, dictada a instancia de la parte actora, el Señor Juez actuante ordenó a esta Dirección General con relación a la Resolución Nº 175/90, abstenerse de alterar la situación existente al 27 de febrero de 1990 (día inmediato anterior al dictado de dicha Resolución), suspendiéndose la ejecución del acto hasta la resolución definitiva de la causa;

Que la Resolución Nº 175/90 mencionada fue dictada por esta Dirección General con fecha 28 de Febrero de 1990, atento que por su similar Nº 170/90 del 26 del mismo mes y año se introdujeron modificaciones en la Estructura Orgánico-Funcional entonces vigente, a nivel de Direcciones, como también de las unidades de menor nivel estructural (Departamentos) que dependen directamente del máximo nivel jerárquico del Organismo.

Que en el citado acto dispositivo fueron designados los funcionarios que tendrían a su cargo la totalidad de los cargos correspondientes a los niveles expresados, inclusive aquellos que ya venían desempeñado con anterioridad dichas funciones en unidades de estructura que no habían sufrido modificaciones con motivo de la reestructuración efectuada.

Que las aludidas designaciones fueron practicadas asignando a algunos de los funcionarios nominados el carácter de titulares, y a otros el de interinos, ateniéndose para ello a las situaciones particulares propias de cada caso.

Que en dicho orden de ideas, se mantuvo en calidad de titulares a quienes venían desempeñándose en igual carácter en la estructura anterior, en los casos en que las unidades respectivas no habían sufrido modificaciones (Direcciones Estudios, Contabilidad General y Finanzas, Recursos Humanos, y Departamento Organización y Métodos), o en los que existían meros cambios de denominación (Dirección Programas y Normas de Recaudación, antes Dirección de Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas) o reasignaciones de competencia dentro de un mismo ámbito (Dirección Auditoría y Control de Gestión, resultante de la unificación de las anteriores Direcciones de Auditoría y de Control de Gestión; Dirección Asesoría Legal, continuación de parte de las funciones de la anterior Dirección Asesoría Legal y Técnica Tributaria, y Dirección Zona IV Metropolitana, de igual relación con la anterior Dirección Fiscalización Externa Metropolitana).

Que igual temperamento se mantuvo respecto de aquellos funcionarios que se desempeñaban ya a la fecha de la nueva designación como titulares de unidades de estructura del mismo nivel (Direcciones Asesoría Técnica y Grandes Contribuyentes Nacionales).

Que en cuanto a los funcionarios que a la fecha de dictado del acto en cuestión se desempeñaban como Directores interinos de unidades de estructura, tres de ellos (los designados en las Direcciones Legislación, Contencioso Judicial y Penal Tributario, y Zona V Metropolitana) fueron nombrados con carácter de titulares, atento la expresa facultad conferida para ello al Director General de este Organismo por el artículo 6º inciso d) de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en cuanto le atribuyen la potestad de "... Designar directamente al personal que resulte necesario para poner en funcionamiento las estructuras del máximo nivel de conducción, que reporten directamente al Director General y correspondan a la primera categoría en el orden jerárquico del respectivo escalafón, como asimismo proceder a su reemplazo, sin sujeción al régimen concursal o al de la selección vigente".

Que con el mismo fundamento legal fueron designados con carácter de titulares los Directores de las Direcciones Programas y Normas de Fiscalización y Zona III-La Plata, quienes a la sazón no se desempeñaban a cargo de unidades de estructura de dicho nivel.

Que las restantes designaciones efectuadas en la mencionada Resolución Nº 175/90 lo fueron en calidad de interinos o meramente "a cargo", con la salvedad de que al funcionario nombrado como Director Interino de la Zona I - Córdoba, le fue posteriormente asignado el carácter de titular por Resolución Nº 183/90 de fecha 2 de marzo último.

Que no resultando claros los alcances de la medida de no innovar decretada, teniendo en cuenta las disímiles y complejas situaciones de hecho sobre las cuales la misma podría recaer, así como las graves consecuencias de orden institucional que su interpretación literal provocaría, llevó a esa Dirección General a solicitar aclaratoria de la medida en cuestión; ello, sin perjuicio de apelarse oportunamente la misma para obtener su revocación por resultar improcedente.

Que proveyendo a la aclaratoria interpuesta, el Juzgado actuante dictó con fecha 23 de mayo de 1990 una resolución, notificada a esta Dirección General el 25 de junio de 1990, en la cual se precisan los alcances de la medida decretada; circunscribiendo la materia sobre la cual debe recaer la misma a los casos de designación sin concurso previo y con carácter efectivo, de los titulares de los cargos de que se trate.

Que por otra resolución de fecha 6 de junio del corriente año, notificada con la anterior, el Juzgado ha hecho saber al Organismo que deberá dar estricto cumplimiento a la medida de no innovar dictada, bajo apercibimiento de las medidas que pudieran corresponder por obstrucción al normal desenvolvimiento de la justicia.

Que sin perjuicio del sostenimiento de la apelación deducida contra la mencionada medida de no innovar, el carácter no suspensivo de dicho recurso impone acatar la misma, a cuyo efecto debe rectificarse el carácter de titular asignado a aquellos Directores que no revestían tal calidad a la fecha de su designación (27 de Febrero de 1990).

Que dicho acatamiento no implica en modo alguno consentir las pretensiones de la actora, tanto en lo que se refiere a la medida de no innovar decretada como en lo que hace a la cuestión de fondo, atento la claridad de las normas legales en las que se sustenta la posición del Organismo.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que las designaciones de los funcionarios que se mencionan en planilla anexa al presente artículo, dispuestas por los actos administrativos que en cada caso se indican, deben considerarse efectuadas con carácter interino.

Art. 2º — Lo resuelto en el artículo precedente no implica en modo alguno consentir las pretensiones articuladas por la actora en los autos referidos, contra las cuales se han opuesto y opondrán cuantas medidas procesales sean conducentes a asegurar la vigencia plena de las facultades que asignan a esta Dirección General las normas legales vigentes, en particular —en el presente caso— el artículo 6º inciso d) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. Ricardo Cossio. — Director General.

Planilla anexa al Artículo 1º de la Resolución Nº 429/90

UNIDAD DE ESTRUCTURA	LEGAJO Nº	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DISPUESTO POR
— Dirección Programas y Normas de Fiscalización	22.962/31	Cont. Púb. Enrique Carlos CAZENAVE	Director	Res. Nº 175/90
— Dirección Legislación	15.972/61	D. José Norberto DEGASPERI	Director	Res. Nº 175/90

UNIDAD DE ESTRUCTURA	LEGAJO Nº	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DISPUESTO POR
— Dirección Contencioso Judicial y Penal Tributario	16.465/40	Abog. Alejandro Constante EGLIS	Director	Res. Nº 175/90
— Dirección Zona I - Córdoba	13.772/67	D. Julio DE LA FUENTE	Director	Res. Nº 183/90
— Dirección Zona III - La Plata	14.714/87	Cont. Púb. Heberto PATURLANNE	Director	Res. Nº 175/90
— Dirección Zona V - Metropolitana	4.933/19	D. Carlos CORONADO	Director	Res. Nº 175/90

e. 4/7 Nº 1518 v. 4/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
3/7/90	177754893,4848

e. 4/7 Nº 1527 v. 4/7/90

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 21/90

Bs. As., 15/5/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.231/89 de 14 fojas del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma Básculas Latorre S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 303, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico.

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el dispositivo receptor de carga suspendido de instalación fija y de funcionamiento no automático, denominado báscula rielera electrónica 300 y sus dos variantes de modelo 600 y 1000 marca Latorre de industria argentina. Estos dispositivos disponen de dos celdas de carga adecuadas para cada modelo de capacidad, las cuales se encuentran documentadas en el folio Nº 8. Cada dispositivo receptor de carga irá acoplado a un dispositivo indicador de carga electrónico de las mismas características metrológicas, conformando de esta forma los siguientes instrumentos de pesar:

Marca: LATORRE
Clase: III

Báscula rielera 300	Báscula rielera 600	Báscula rielera 1000
Máx= 300 kg	Máx= 600 kg	Máx= 1000 kg
Mín= 5 kg	Mín= 10 kg	Mín= 25 kg
$e=d_d$=0,1 kg	$e=d_d$=0,2 kg	$e=d_d$=0,5 kg
n=3000	n= 3000	n= 2000

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 3º — Asignar al modelo base y sus variantes el código de aprobación de modelo BF.90-886.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS. — Jefe Departamento Metrología Legal. — Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 4/7 Nº 12.166 v. 4/7/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bs. As., 25/6/90

Cita por diez días a ARMANDO CULZONI para que tome intervención en el expediente Nº 997 - 32120692/13. Conforme lo establece la ley Nº 22.062. — Dra. DINA FORREST DE ABELLO. — Gerente de la Gerencia de Asuntos Legales.

e. 4/7 Nº 1519 v. 11/7/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios o personas con interés legítimo sobre la chata "ROCCA 12" (571), hundida a la altura del km. 176 del RIO URUGUAY, que mediante Disposición DPSJ, DV1 nº 104/89, se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional –Prefectura Naval Argentina–, por aplicación del Artículo 17 Inciso b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", publíquese por cinco (5) días. – FIRMADO: VICTOR WASHINGTON ZIBELL – Prefecto General – Prefecto Nacional Naval.

e. 2/7 Nº 1501 v. 6/7/90

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima al/los propietario/s o persona con interés legítimo sobre la embarcación "DOÑA RAMONA" (REY 7522), hundida en la desembocadura del Arroyo La China en el Río Uruguay, hecho ocurrido el día 19 de marzo de 1986, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, y sesenta (60) días para su ejecución a partir de la iniciación de las tareas, conforme lo establecido en el Artículo 17 Inc. a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el Inc. b) citado Art. y Ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. Publíquese por cinco (5) días. FIRMADO: OSVALDO RUBEN SALOMONE – Prefecto Mayor – Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 2/7 Nº 1502 v. 6/7/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/6/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s 711,70 Nº 805.812 de Bonos Externos 1981. Esc. Jorge A. Gherghi, Olivos, Prov. de Bs. As. 16/5/89. – MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/6 Nº 8487 v. 5/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/5/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de U$S 15,91 Nº 10.006.799 y de U$S 159,10 Nros. 12.040.887, 12.053.868, 12.073.567 y 12.101.762 de Bonos Externos 1984 y el título de Bonos Externos 1980 de U$S 625 Nº 102.194, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. María N. Sobreira Vidal de Costa, Bs. As. 9/5/90. – MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 12/6 Nº 10.088 v. 12/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/6/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 676,70 Nos. 423.004, 800.457, 802.050 y 807.851 de Bonos Externos 1981. Esc. Adolfo M. Mealla, Bs. As., 28/5/90.

e. 13/6 Nº 10.266 v. 12/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216, de u$s 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.089.432, de u$s 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.473 y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As. 23/1/90. – ANA FLORES – 2º Jefe de División. – MARIA DEL C. SANTERVAS – Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 17/4 al 15/5/90.

e. 15/6 Nº 2291 v. 17/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/6/90

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nos. 1.329.632; 1.384.722, 3.066.492, 3.066.561, 3.092.371, 4.707.400, 4.731.477, 4.797.313; de u$s. 250 Nº 4.021.719; de u$s. 125 Nº 3.821.695; de u$s. 25 Nos. 2.161.810, 3.556.194, 3.562.933, 3.589.707, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1984 de u$s. 3.125 Nos. 13.020.378 y 13.088.315, de u$s. 625 Nos. 12.147.363, 12.150.335, 12.150.336, 12.157.901, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos; de u$s. 3.125 Nos. 13.068.824, 13.068.826, 13.068.827; de u$s. 625 Nos. 12.152.830 y 12.152.831, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. – ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/6 Nº 11.152 v. 24/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.744.204, 1.781.064, 1.792.224/226, 1.864.955, 1.890.652, 1.916.137, 1.951.936 y 2.191.085; de U$S 125 Nos. 2.301.211, 2.350.033, 2.388.411, 2.470.747, 2.472.604 y 2.485.838; de U$S 250 Nos. 1.003.078, 1.015.993, 1.039.941, 1.045.105, 1.046.051, 1.061.052, 1.067.473, 1.081.499, 1.086.715, 1.105.904/907, 1.108.638, 1.108.915, 1.112.183, 1.137.899, 1.138.376, 2.602.452, 2.622.126, 2.626.198, 2.672.628, 2. 677.294, 2.740.584, 2.750.027, 2.779.573, 2.795.317/318, 2.801.603, 2.821.560, 2.835.417, 2.841.844 y 2.893.789; de U$S 1.250 Nos. 1.330.291 y 3.064.983; y de U$S 2.500 Nº 1.612.332, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Donnely, Sta. Fe. 8.6.90.

e. 28/6 Nº 11.634 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.704.839, 1.759.987, 1.816.044, 1.817.515, 1.885.310, 1.885.469, 1.889.593, 1.892.466, 1.911.666, 2.033.532, 2.051.036, 2.064.987, 2.103.556, 3.519.756, 3.519.854; de U$S 125 Nos. 2.357.882/883; de U$S 250 Nos. 1.000.207, 1.000.238, 1.002.869, 1.005.775, 1.045.928, 1.051.077, 1.099.241, 1.099.527, 2.653.780, 2.669.261, 2.673.480, 2.674.623, 2.676.988, 2.736.791, 2.843.854, 2.894.381, 2.898.226, 4.006.757, 4.008.303, 4.023.060 y de U$S 1.250 Nos. 1.303.396, 1.318.125, 1.343.474, 1.344.029, 1.351.284, 1.357.020, 1.357.713, 1.359.619, 1.365.473, 1.366.323, 1.367.504, 1.372.820, 1.375.555, 1.377.456/457, 1.383.066, 1.384.109, 1.384.607, 3.012.552, 3.093.722, 3.098.248, 4.742.522, 4.783.403, 4.790.259, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi, Bs. As. 8.6.90.

e. 28/6 Nº 11.515 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del Empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 625 Nos. 12.132.567/579 y 12.132.593/599, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. – José Ivan Galvez, Escribano. – ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/6 Nº 11.668 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.733.990, 1.734.978 y 1.735.629; de u$s. 125 Nos. 2.390.592, 2.393.604 y 2.436.823; y de u$s. 250 Nos. 1.017.373, 1.030.024 y 1.056.868, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge M. Bonino, Morón 12.6.90. – ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/6 Nº 11.722 v. 27/7/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital.

RIVERO, Balbino Marcelo
ELSTEIN, Jaime Salamón
SUAREZ, Francisco

e. 26/6 Nº 1480 v. 10/7/90

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 25

"El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 25 a cargo de la Dra. Silvia I. Rey, Secretaría Nº 49 a cargo del Dr. Miguel Angel Carchio, en los autos caratulados "Greco Hnos. S.A.I.C.A. y otros s/ Quiebra (Pieza separada)" Exp. Nº 11.503, hace saber que la venta por licitación ordenada por la Subsecretaría de Justicia respecto del 52,149 % del paquete accionario de Orandi y Massera S.A., publicada los días 12 y 13 del mes de junio del corriente año ha sido dejada sin efecto por haberlo así dispuesto el Juzgado con fecha 21 de junio de 1990". Fdo. Silvia Irene Rey, Juez Nacional.

e. 3/7 Nº 1520 v. 4/7/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 7.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 7.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 7.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 11.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 8.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 15.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 7.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 7.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 7.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 13.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 13.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 17.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 7.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 13.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 9.800,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 11.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 24.200,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 27.400,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 18.600,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 12.200,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 29.600,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 7.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 8.600,-